

Proteger tu **maquinaria** es tan importante
como proteger al resto del equipo.



Póliza Todo Riesgo **Maquinaria y Equipo**

www.segurosmundial.com.co



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



CONTENIDO

Página.

TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA	4
---------------------------------	---

SECCIÓN I	4
-----------	---

1. AMPARO BÁSICO	4
------------------	---

2. AMPAROS ADICIONALES	5
------------------------	---

SECCIÓN II	9
------------	---

1. EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO	9
----------------------------------	---

2. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE HECHOS DE LA NATURALEZA (TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI)	13
---	----

3. EXCLUSIONES DE HMACCP-AMIT – S&T	13
-------------------------------------	----

4. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE HURTO Y HURTO CALIFICADO	15
---	----

5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	15
--	----

SECCIÓN III	17
-------------	----

CONDICIONES GENERALES / CLÁUSULAS	17
-----------------------------------	----

1. BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES	17
-----------------------------------	----

2. GARANTÍAS	18
--------------	----

3. PAGO DE LA PRIMA	20
---------------------	----

4. RECLAMACIONES Y PAGO DE LA INDEMNAZIÓN	21
---	----

5. CLÁUSULAS RELACIONADAS CON EL RIESGO ASEGURADO	31
---	----



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



CONTENIDO

Página.

6.	CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO	34
7.	DOMICILIO	34
8.	REVOCACIÓN DEL CONTRATO	34
9.	PRESCRIPCIÓN	35
10.	NOTIFICACIONES	35
11.	DISPOSICIONES LEGALES	35
SECCIÓN IV		36
1.	DEFINICIONES	37



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien en adelante se denominará SEGUROS MUNDIAL, en consideración a la solicitud presentada por el tomador, que forma parte integrante de este contrato, con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y en lo no previsto en ella a la legislación colombiana, conviene amparar al asegurado por el detrimento patrimonial que le produzcan las pérdidas económicas y/o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados, como consecuencia directa de la realización de alguno de los riesgos amparados y relacionados en la póliza, siempre que se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica especificada en la carátula de la póliza, provenientes por cualquier causa accidental, externa, súbita e imprevista y que ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

SECCIÓN I



1. AMPARO BÁSICO

4

Se amparan los daños materiales que sufra el equipo y/o la maquinaria específicamente relacionados en la carátula de esta póliza y/o sus anexos (maquinaria amarilla, maquinaria para minería, maquinaria y equipos para construcción y mantenimiento de vías, maquinaria agrícola, incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria del cual son accesorios), siempre y cuando sean propiedad o se encuentren bajo cuidado, tenencia o control del asegurado a título de arrendamiento o de comodato y cuya causa directa sea por:

- A. Daños durante el montaje y/o desmontaje del equipo.
- B. Incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea.
- C. Explosión siempre y cuando no sea producto de calderas de vapor o motores de combustión interna, u ocasionada por un acto malintencionado de terceros.
- D. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- E. Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado siempre que no implique culpa grave directa o indirecta del asegurado.
- F. Volcamiento, choque, descarrilamiento.
- G. Impacto de vehículos terrestres, de aeronaves o de partes de ellos.
- H. Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en las condiciones generales o particulares de la póliza.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



2. AMPAROS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa, y bajo condiciones particulares de la póliza, el asegurado queda cubierto por los amparos adicionales que se contraten en la póliza y/o sus anexos y hasta los límites indicados para cada amparo.

2.1 HECHOS DE LA NATURALEZA (TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI)

Los daños cubiertos por esta cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total el límite de responsabilidad; Sin embargo, si uno o varios de ellos ocurren en cualquier periodo de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se considerará como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el límite asegurado.

Se ampara adicionalmente los actos de autoridad, llevados a cabo por la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la cobertura de terremoto, temblor de tierra y/o erupciones volcánicas y maremoto o tsunami.

2.2 INUNDACIÓN, CICLÓN, HURACÁN, VIENTOS FUERTES

Inundación, ciclón, huracán, vientos fuertes, tempestad, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento y hundimiento de terreno, descargas eléctricas y/o atmosféricas, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.

2.3 HMACCP-AMIT-S&T

Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, sabotaje, vandalismo, terrorismo y actos mal intencionados de terceros (HMACCP – AMIT- S&T) causados directamente por:

- 2.3.1 Huelga: Se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hechos de labores.
- 2.3.2 Personas intervintes en desórdenes, alborotos, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



- 2.3.3** Asonada, según la definición del código penal colombiano.
- 2.3.4** Actos malintencionados de terceros: Se cubren las pérdidas y daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por actos mal intencionados cometidos por un grupo de empleados del asegurado o por terceras personas, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- 2.3.5** Actos de autoridad: Se cubren las pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular, la huelga y los actos mal intencionados, según las definiciones anteriores.
- 2.3.6** Sabotaje: Se cubren las pérdidas y daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por actos subversivos o una serie de actos cometidos por propósitos políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o atemorizar al público por tales propósitos.
- 2.3.7** Terrorismo: Se cubren las pérdidas y/o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que actúen solas o a nombre de, o en conexión con cualquier organización (es), cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o atemorizar al público por tales propósitos.

Según las definiciones contenidas en este condicionado y lo estipulado en las condiciones particulares, se podrá establecer un deducible para este amparo.

2.4 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se cubren los gastos razonablemente necesarios para el desmontaje y/o la remoción de escombros necesarios después de ocurrido el siniestro.

2.5 HURTO Y HURTO CALIFICADO

Con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y a las particulares de esta cobertura, se cubren las pérdidas o daños materiales en los bienes asegurados, causados directamente por hurto o hurto calificado según su definición legal, siempre y cuando sea cometido por terceros. Adicionalmente, se cubren los daños causados en la tentativa de hurto.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Mediante convenio expreso que consta en el cuadro de amparos de la póliza, se otorga el siguiente amparo:

La responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de los daños materiales a bienes de terceros, lesiones personales y/o muerte, que se occasionen a tercera personas durante la operación de la maquinaria y equipo asegurado por esta póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro del área de operación, durante la vigencia de la póliza y se demuestre la responsabilidad del asegurado.

2.7 GASTOS EXTRAORDINARIOS

Bajo el presente amparo, se cubren los gastos adicionales hasta el valor asegurado de este amparo consagrado en la carátula de la póliza. Estos gastos incluyen horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (gastos que deben ser erogados por el asegurado, en exceso del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte terrestre, marítimo y fluvial), en que razonablemente incurra el asegurado con el objeto de disminuir el tiempo de reparación o reconstrucción de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

Comprende los gastos en exceso del valor de la mano de obra empleada durante el tiempo laborable normal o legal, calculados con base en el valor de la hora laborable promedio para esa actividad, hasta el límite indicado en la póliza.

2.8 GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO

Se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo (gastos que deben ser erogados por el asegurado, en exceso del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte aéreo) desembolsados por el asegurado, con el objeto de disminuir el tiempo de reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

2.9 RENTA O INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN

Como consecuencia de un siniestro amparado en las condiciones generales de la póliza, Seguros Mundial cubre los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por el alquiler o uso de un equipo o maquinaria ajeno o suplente, que no esté asegurado bajo la póliza, de las mismas o similares características al equipo o maquinaria destruido o dañado y que haya causado interrupción total o parcial de la operación.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



2.10 CIRCULACIÓN POR EJE PROPIO

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza, se otorga el siguiente amparo:

Cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por los mismos riesgos amparados bajo la póliza, mientras estos se encuentren en circulación por medio de su eje propio en vía pública, dentro del predio o en el área geográfica de operación especificada y hasta el sublímite indicado en la carátula de la póliza. El radio de operación del lugar o sitio de trabajo no podrá ser superior a la distancia indicada en la carátula de la póliza.

2.11 TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE

Mediante convenio expreso que consta en la carátula de la póliza, se otorga el siguiente amparo: Cubre las pérdidas o daños de los bienes asegurados, mientras se transporten dentro del territorio o área geográfica indicada en esta póliza, en vehículos especializados para ello, en una empresa transportadora legalmente constituida y siempre que cumplan con las normas de tránsito establecidas para la clase de equipo y maquinaria transportada.

Parágrafo 1: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR Y CONCLUYE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.

2.12 GRÚAS MONTADAS SOBRE CAMIÓN

A pesar de las estipulaciones de la póliza, para este tipo de máquinas la cobertura se extiende a amparar los:

Daños ocurridos durante el montaje y/o desmontaje, producto del izaje o capacidad de carga. Daños ocurridos durante el transporte del lugar donde habitualmente se guarde, hasta el sitio de trabajo, o de un lugar de trabajo a otro.

Parágrafo 1: El límite indicado para este amparo será el indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y tiene cubrimiento siempre y cuando se cumpla con todas las especificaciones técnicas, legislativas y regulatorias aplicadas internacionalmente. Se excluye de esta condición el chasis del vehículo o camión sobre el cual está montada.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



SECCIÓN II



1. EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

Esta póliza excluye los perjuicios, pérdidas o daños, y naturaleza, que hayan sido originados directa o indirectamente, como consecuencia de, en conexión con, o que recaigan sobre, alguno de los siguientes bienes o riesgos que se describen a continuación:

- 1.1 Pérdidas patrimoniales puras.
- 1.2 Pérdidas a consecuencia del levantamiento de cargas en equipos tales como, pero no limitados a: grúas, torres grúas, equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.
- 1.3 Transporte de los bienes amparados por navegación marítima, fluvial o lacustre.
- 1.4 Lucro cesante y/o pérdida de beneficios, cualquier pérdida y/o daño atribuible u ocasionado por demora o detención por cualquier causa, así como cualquier pérdida o daño consecuente. Así mismo se excluye el lucro cesante contingente como, por ejemplo, pero no limitado a, cobertura de proveedores y clientes, falta de suministro o denegación de acceso, perdida de mercados entre otras.
- 1.5 Pérdida y/o daño atribuible a cualquier interrupción de servicios públicos (energía, agua, luz, comunicaciones) o cualquier otra actividad considerada servicio público.
- 1.6 Dolo o culpa grave del asegurado.
- 1.7 Toda pérdida ocasionada por estafa, abuso de confianza o infidelidad de los empleados del asegurado, de sus contratistas independientes o de cualquier otra persona a quien el asegurado haya confiado la propiedad asegurada.
- 1.8 Abuso, desgaste, deterioro gradual, vicio propio, oxidación y/o herrumbre, corrosión, enmohecimiento, defectos latentes, humedad atmosférica o congelamiento de la propiedad asegurada.
- 1.9 Hostilidades u operaciones de guerra, en tiempo de guerra o de paz, incluyendo acciones de bloqueo, combate o defensa contra su ataque actual, esperado o inminentemente realizado:



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



- A. **Por un gobierno o poder soberano de hecho o de derecho, o por cualquier autoridad de mando o jurisdicción sobre las fuerzas armadas.**
 - B. **Por fuerzas armadas, ejército, marina o aviación operando por cuenta propia.**
 - C. **Por agente o agentes de cualquier gobierno, poder, organización o fuerzas armadas extranjeras.**
- 1.10 La presente póliza no ampara pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados o coadyuvados o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o comiso o nacionalización o requerimiento o destrucción o daños a bienes por parte o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, incluyendo los daños resultantes de las medidas tomadas por las autoridades con miras a la prevención, bloqueo, combate, defensa o represión de tales eventualidades.**
- 1.11 Daños que en su origen o extensión sean consecuencia de:**
- A. **Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas, incluidos los desperdicios de materiales radiactivos, manejo o tenencia de sustancias radioactivas de desintegración atómica, fusión o fisión nuclear.**
 - B. **Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva ya sean controladas o no.**
 - C. **La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.**
 - D. **Fuego subterráneo.**
- 1.12 Se excluyen Riesgos de Energía Nuclear, correspondiendo a todo aquél que verse sobre:**
- I. **Todo bien ubicado en el sitio de la estación de energía nuclear. Reactores nucleares, edificios que resguardan reactores, y planta y equipos en los mismos en cualquier otro sitio que no sea una estación de energía nuclear.**
 - II. **Todo bien, en cualquier sitio (incluyendo, sin estar limitado a, los sitios referidos en el punto (I) anterior) utilizados o que se hayan utilizado para: (a) La generación de energía nuclear; o (b) La producción, utilización o almacenamiento de materiales nucleares.**



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



III. Cualquier otro Bien asegurable por el Grupo de Seguros Nucleares local pertinente y/o la Asociación pero solamente en la medida de los requerimientos de ese Grupo y/o Asociación.

IV. El suministro de bienes y servicios a cualquiera de los sitios descritos en el punto (I) o (III) anterior, salvo que tales seguros o reaseguros excluyan los peligros de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

1.13 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto, directa o indirectamente causado por, o contribuido por, o a consecuencia de:

- o Radiaciones iónicas de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio o por la combustión de combustible nuclear.**
- o La radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades azarosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear, u otro montaje o componente nuclear de esto.**
- o Cualquier arma o aparato que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o contenido radioactivo.**
- o la radioactividad, toxicidad, explosividad u otras propiedades azarosas o contaminantes de cualquier contenido radioactivo.**
- o Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.**

1.14 Terremoto, temblor, maremoto, y erupción volcánica y tsunami, solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente, mediante amparo adicional.

1.15 Inundación, ciclón, huracán, vientos fuertes, tempestad, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento y hundimiento de terreno, descargas eléctricas y / o atmosféricas, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes. Estos riesgos solo estarán cubiertos si así se ha convenido expresamente, mediante amparo adicional.

1.16 Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, actos de autoridad, sabotaje y terrorismo solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente, mediante amparo adicional.

1.17 Hurto y hurto calificado, así como la desaparición inexplicable y misteriosa de elementos asegurados y los faltantes de inventario, solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente, mediante amparo adicional.

1.18 La responsabilidad civil extracontractual y derivada por ejecución de obras amparadas por la presente póliza, solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente, mediante amparo adicional



Póliza Todo Riesgo **Maquinaria y Equipo**



- 1.19 Transportes nacionales de la maquinaria y equipos solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente, mediante amparo adicional.
 - 1.20 Rotura de maquinaria y/o daño interno y/o daño puramente mecánico, solo está cubierto si así se ha convenido expresamente.
 - 1.21 Anexo de renta o incremento en costos de operación, solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente, mediante amparo adicional.
 - 1.22 Los costos normales de mantenimiento, conservación y/o reparación
 - 1.23 Equipo o maquinaria trabajando bajo tierra, están cubiertos si así se ha convenido expresamente.
 - 1.24 Destrucción pérdida o deterioro de dinero, cheques, letras de cambio, pagarés, planos, diseños, facturas, recibos, valores y documentos negociables.
 - 1.25 Abandono de maquinaria y/o equipos por cualquier causa
 - 1.26 Cualquier defecto de diseño físico o daño estético como rayaduras, rasguños o rayones, así como defectos notados previamente al inicio de la póliza o al momento de realizar la inspección y detallados en el informe de inspección.
 - 1.27 Defectos de los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro, de los cuales tenga conocimiento el tomador, asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica o pérdidas o daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, preparación, montaje o mantenimiento.
 - 1.28 Cualquier equipo con carga azarosa, inflamable o explosiva.
 - 1.29 Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual o súbita e imprevista, incluyendo multas por tal causa además de la responsabilidad que le pueda ser imputada al asegurado, así como el pago de multas o sanciones.
 - 1.30 Cargas compartidas entre dos o más grúas (operaciones de tandem) solo está cubierta si así se ha convenido expresamente.
 - 1.31 Se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma. Una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde: 1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y 2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y 3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

- 1.32 Se excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con toda pérdida, alteración, daño o reducción de la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, así como cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de cualquier dato, incluida cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos datos.



2. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE HECHOS DE LA NATURALEZA (TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI)

- 2.1 Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no consecuencia de terremoto, erupción volcánica, marejada, maremoto o tsunami
- 2.2 Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.



3. EXCLUSIONES DE HMACCP-AMIT – S&T

Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este amparo, las partes acuerdan que este contrato no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, que haya sucedido por, como consecuencia de, o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación:



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



- 3.1 Hostilidades u operaciones de guerra, en tiempo de guerra o de paz, incluyendo acciones de bloqueo, combate o defensa contra su ataque actual esperado o inminentemente realizado:**
- Por un gobierno o poder soberano de hecho o de derecho, o por cualquier autoridad de mando o jurisdicción sobre las fuerzas armadas.**
 - Por fuerzas armadas, ejército marino o aviación operando por cuenta propia.**
 - Por agentes de cualquier gobierno, poder, organización o fuerzas armadas extranjeras.**
- 3.2 Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación del poder, incluyendo los daños resultantes de las medidas tomadas por las autoridades con miras a la prevención, bloqueo, combate, defensa o represión de tales eventualidades.**
- 3.3 Daños que en su origen o extensión sean consecuencia de:**
- Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas, incluidos los desperdicios de materiales radiactivos, manejo o tenencia de sustancias radioactivas de desintegración atómica o fusión o fisión nuclear.**
 - Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva ya sean controladas o no.**
 - La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.**
- 3.4 Lucro cesante, pérdida de beneficios, demora o detención por cualquier causa que fuere, así como cualquier pérdida o daño consecuente.**
- 3.5 Las pérdidas provenientes por el incremento en el costo de operación, salvo si se contrata esta cobertura en la póliza.**
- 3.6 Pérdida y/o daño atribuible por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, agua, luz, comunicaciones) o cualquier otra actividad considerada servicio público.**
- 3.7 El terrorismo cibernético y los daños derivados de manipulación de información generada, enviada, almacenada, recibida o comunicada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier medio similar, incluidos el intercambio de tecnología, datos electrónicos, de internet y/o correo electrónico.**
- 3.8 Terrorismo que resulte en explosión, polución, o contaminación nuclear, radioactiva, biológica, química o bioquímica.**



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



4. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE HURTO Y HURTO CALIFICADO

La presente póliza no cubre ninguna pérdida o daños causados directa o indirectamente, en los siguientes casos:

- 4.1 Cuando los bienes se encuentren fuera del predio o del área geográfica de operación especificada en la póliza.
- 4.2 Cuando el autor, cómplice o participe del hurto o hurto calificado sea el cónyuge o cualquier parente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.
- 4.3 Cuando el hurto calificado sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por:
 - A. Caída o destrucción total o parcial del sitio o área geográfica destinado para realizar los trabajos objeto del seguro.
 - B. Incendio, explosión, terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otro fenómeno de la naturaleza.
- 4.4 En ningún caso quedan cubiertos por este amparo adicional, las pérdidas o daños materiales que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.



5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En ningún caso están cubiertas las pérdidas generadas por o resultantes de:

- 5.1 Daños materiales, lesiones y/o muerte a terceros causados por la inobservancia o violación deliberada de una obligación impuesta por reglamentos, o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales.
- 5.2 La desaparición o el hurto de los bienes objeto de los trabajos ejecutados.
- 5.3 Daño, desaparición o hurto de bienes de terceros sobre los que el asegurado ejerza control, cuidado o custodia.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



- 5.4 **Responsabilidad por reclamaciones de carácter penal, así como gastos o erogaciones por la defensa de las mismas.**
- 5.5 **Daño a las personas o a los bienes de cónyuge del asegurado o de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, la misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la entidad asegurada.**
- 5.6 **Cuando el asegurado se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin el consentimiento escrito previo de SEGUROS MUNDIAL.**
- 5.7 **Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o cualquier otro tipo de construcción.**
- 5.8 **Enfermedades profesionales.**
- 5.9 **Vehículos automotores con licencia para transitar por vía pública, vehículos de tracción animal, locomotoras, aeronaves, aparatos aéreos, naves acuáticas, así como tampoco el daño a bienes transportados y al medio de transporte.**
- 5.10 **Daño moral que se cause a cualquier tercero afectado.**
- 5.11 **Asbesto en estado natural o por sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.**
- 5.12 **Responsabilidad Civil de cualquier tipo para el equipo, maquinaria o vehículo que cuenta con Placa Libre de Movilización Nacional siempre y cuando se encuentre circulando en vía públicas.**
- 5.13 **Obligaciones extracontractuales tales como, pero sin limitarse a las indemnizaciones de carácter penal, ejemplificantes, compensatorias de perjuicios o por daños consecuenciales, así como los daños punitivos, así como fianzas, avales y similares.**
- 5.14. **Responsabilidad Civil para riesgos con exposición en los Estados Unidos y/o Canadá**



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



SECCIÓN III

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULAS

Las cláusulas que se detallan a continuación se entienden que, se encuentran incluidas dentro del alcance de cobertura de la póliza y no requieren ser detalladas en la carátula de la misma.



1. BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES

- A. Equipos y maquinaria sobre barcazas y/o planchones. Solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente.
- B. Toda clase de equipos en obras relacionadas con gasoductos, poliductos, oleoductos.
- C. Si se incluye equipos usados en predios petroleros que no sean utilizados en actividades de exploración, perforación, explotación de petróleo y control de pozos. Esto significa que se asegura el equipo y maquinaria de contratista, pero no los taladros, torres de perforación, tubería y en general, equipos subterráneos y bajo tierra, ni cualquier equipo móvil de producción relacionado con estas industrias.
- D. Equipo y maquinaria relacionados con la construcción de presas.
- E. Cualquier equipo o maquinaria sin documentos legales o no registrada bajo los requerimientos legales de tránsito, o utilizada en cualquier actividad ilegal.
- F. Los terrenos, aguas, costos de acondicionamientos o modificaciones del terreno, jardines, césped, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza original.
- G. Cualquier clase de frescos o murales, obras de arte que, con motivo de decoración u ornamentación, estén pintados o formen parte de la estructura o edificación.
- H. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del asegurado. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y/o de accionamiento.
- I. Bandas y correas de transmisión de toda clase; cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, llantas, muelles y/o resortes de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas que entran dentro del programa de mantenimiento, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



- J. Edificios utilizados como campamento, u otros usos marginales a la obra.
- K. Llantas o neumáticos exclusivamente, sin que por otra parte se haya presentado daño o avería en el equipo o maquinaria del cual forma parte.
- L. Maquinaria, equipo o materiales de construcción instalados o que vayan a formar o que hayan formado parte integrante de cualquier construcción o instalación fija, herramientas manuales y equipos de protección y similares.
- M. Cualquier máquina o equipo ubicado bajo tierra, bajo agua o en aserraderos que se encuentran operando o sin operar, a menos que se haya convenido expresamente mediante anexo especial.
- N. Maquinaria y equipos inactivos, fuera de servicio u operación, paralizados o en desuso, solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente.
- O. La condición de equipo inactivo, fuera de servicio u operación (StandBy) opera siempre y cuando el cliente remita el reporte de equipo inactivo de los equipos en un lapso no mayor a 30 días calendario contados a partir del último día de vigencia de la póliza. El reporte debe corresponder a la vigencia inmediatamente finalizada, de lo contrario, no se aceptará ni habrá derecho a devolución de prima por este concepto.
- P. Minería subterránea, túneles y pozos, solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente.
- Q. Minería ilegal.
- R. Se excluye la maquinaria y/o equipo utilizado para minería de metales preciosos tales como, pero no limitados a Oro, Coltán, Diamantes.
- S. Equipos ferroviarios (Rolling stock) y/o ferrocarriles y trenes.
- T. Equipos para petroquímicas en coberturas operacionales.
- U. Demás exclusiones expresadas en la póliza.



2. GARANTÍAS

2.1 GARANTÍAS EXIGIBLES PARA TODOS LOS AMPAROS

Se deja expresa constancia que las garantías aplicarán previo acuerdo expreso entre SEGUROS MUNDIAL y el ASEGURADO o TOMADOR, salvo aquellas que por ministerio de la ley deben aplicarse. El asegurado se compromete durante la vigencia de la póliza a:



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



2.1.1 Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.

2.1.2 Mantener extinguidores en el área de trabajo y equipos principales.

2.1.3 Cumplir con las disposiciones de ley, reglamentos, resoluciones y demás normas legales previstas para la operación de los bienes objeto del seguro.

2.1.4 Garantía de mantenimiento:

Practicar el mantenimiento a los equipos asegurados a través de su departamento de mantenimiento, o mediante la contratación de una firma especializada. Para los efectos de esta garantía, bajo el concepto de mantenimiento se entienden incluidos los siguientes servicios:

A. Control de seguridad de las operaciones.

B. Mantenimiento preventivo.

C. Subsanación de daños o perturbaciones causadas por la operación normal o derivadas del uso del equipo.

De conformidad con las condiciones generales de la póliza, no está asegurado el costo de los trabajos de mantenimiento, ni la mano de obra, repuestos, lubricantes, pinturas, etc. Utilizados para estas labores de rutina.

2.1.5 Garantía de medidas de seguridad:

Mantener las medidas de seguridad que se relacionan a continuación. De lo contrario, el incumplimiento de la garantía dará lugar a la terminación del contrato de seguro desde el momento de la infracción.

A. Mientras se encuentre en operación: La persona encargada (operario) del manejo del equipo deberá ser mayor de edad y tener el suficiente conocimiento, capacitación, experiencia e idoneidad para el cuidado y operación de la maquina utilizada.

B. Los equipos deben tener celador o cuidandero permanente en los sitios de trabajo (mientras el equipo se encuentre trabajando u operando, el celador o cuidandero puede ser reemplazado por el operario). En horas no laborales y en el lugar donde estos sean guardados debe existir celador o cuidandero contratado por el asegurado o por el responsable del área de trabajo donde se desempeña el equipo asegurado.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



- C. No mantener en la maquinaria y equipos elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el adecuado desarrollo de sus operaciones, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de estos.
- D. En caso de otorgar la cobertura de Circulación por eje propio o la cobertura de Transporte terrestre nacional, se deja expresa constancia que, para estos amparos, cuando los bienes asegurados se encuentren fuera del área geográfica de operación consignada en la carátula de la póliza, estas labores de movilización sólo podrán realizarse en los horarios establecidos por las normas de tránsito.

2.2 GARANTIAS DEL AMPARO DE TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE

El ASEGURADO se compromete a cumplir con las garantías mínimas exigidas por SEGUROS MUNDIAL:

El transportador deberá tener a experiencia e idoneidad necesaria para el tipo de transporte a realizar. Además, deberá dejar constancia en el documento de transporte la cantidad, condición y estado de los bienes tanto al inicio como al destino del transporte.

Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descarga forzosa, redespacho, trasbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el amparo continuará en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente.

En caso de incumplimiento del asegurado de cualquiera de estas garantías, el amparo otorgado por este anexo se dará por terminado desde el momento de la infracción, sobre los bienes relacionados en la misma, pero surtirá efecto respecto a los bienes extraños a la infracción



3. PAGO DE LA PRIMA

20

El TOMADOR pagará la prima dentro del término establecido en la carátula de la póliza, en los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de SEGUROS MUNDIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



Sin embargo, en caso de siniestro total previsto en la Condición - Pérdida Total de esta póliza, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL. Si la pérdida fuere parcial, se tendrá por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo. Si este seguro se extiende a dos (2) o más bienes asegurados, esta norma se aplicará sólo al seguro sobre el bien afectado por el siniestro.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el Tomador y el Asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.



4. RECLAMACIONES Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

21

4.1 TRÁMITE PARA EL PAGO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, deberá dar aviso a Seguros Mundial dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su ocurrencia, comunicándose a través de la línea en Bogotá al teléfono **(571) 3274712 - (571) 3274713**, en el Resto del País **01 8000 111 935** o desde un celular al **# 935**.

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano:

MYE: Maquinaria y Equipo
HUC: Hurto Calificado

TTO: Terremoto
RCE: (Amparo opcional)

AMIT: HMACC —AMIT- Sabotaje —Terrorismo



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



DOCUMENTO EN CASO DE SINIESTRO	MYE	TTO	AMIT	HUC	RCE
Carta de reclamación de compañía (Indicando las circunstancias de Modo, tiempo y lugar como ocurrieron los hechos).	👉	👉	👉	👉	👉
Relación detallada y valorizada de los bienes reclamados.	👉	👉	👉	👉	👉
Factura de adquisición de los bienes reclamados, certificación de revisor fiscal, y/o carta indicando cuando y donde fue adquirido el bien reclamado).	👉	👉	👉	👉	👉
Denuncia o informe de autoridad competente, según el caso.	👉	👉	👉	👉	👉
Una cotización de cada uno de los bienes reclamados de iguales o similares características.	👉	👉	👉	👉	👉
Concepto Técnico de las causas y alcance de los daños.	👉				
Carta de reclamación a terceros responsables del siniestro y su respuesta.	👉		👉	👉	
Informe contable o de auditoría debidamente revisado por el Revisor Fiscal o por el Auditor.				👉	
Medidas para prevenir perdidas similares.	👉	👉	👉	👉	👉
Informe del departamento de Seguridad.			👉		👉
Carta del Tercero reclamante, especificando Responsabilidad de nuestro asegurado de los hechos.					👉
Soporte de los gastos en que incurrió el Tercero.					👉
Historia Clínica.					👉
Valorización de los daños a los bienes.					👉



Póliza Todo Riesgo **Maquinaria y Equipo**



4.2 ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida padecida.

Así mismo, SEGUROS MUNDIAL, estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que se formalice la reclamación bajo los términos descritos previamente, dando aplicación efectiva a lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

La indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

El valor real del interés asegurado es el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. El asegurador podrá probar que el valor acordado excede notablemente el valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.

La aseguradora tendrá la opción de pagar en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada de acuerdo con el Art. 1110 del Código de Comercio.

4.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- A. El ASEGURADO deberá comunicar a SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia del siniestro dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.
 - B. Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados de la presente póliza, el ASEGURADO tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para evitar la extensión y propagación del siniestro, así como de salvaguardar y conservar las cosas aseguradas.
 - C. El ASEGURADO no podrá renovar u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de SEGUROS MUNDIAL o de sus representantes, la cual deberá ser expedida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de autorización.
 - D. En el caso de existir silencio de SEGUROS MUNDIAL y vencido dicho término, el ASEGURADO podrá proceder a la remoción de escombros.
 - E. El ASEGURADO está igualmente obligado a proporcionar, a su costo, todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualquier informe que SEGUROS MUNDIAL tenga derecho a exigir en relación con la reclamación. Esto incluye información sobre el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales se produjeron las



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



pérdidas o daños, y cualquier dato relacionado con la responsabilidad de la compañía o el importe de la indemnización.

- F. Cuando el ASEGURADO o el beneficiario no cumplan con estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que les cause dicho incumplimiento.
- G. Por otra parte, el ASEGURADO estará obligado a declarar a SEGUROS MUNDIAL la existencia de seguros coexistentes, indicando la compañía aseguradora y la suma asegurada. Esto sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10, Coexistencia de seguros, del presente clausulado.
- H. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarrearía la pérdida del derecho o a la prestación asegurada.

4.4 SINIESTROS O RECLAMACIONES FRAUDULENTAS

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentar fuesen en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizan medios o documentos engañosos o dolosos o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, o con su complicidad o por su culpa grave e inexcusable, se perderá todo el derecho de indemnización bajo la presente póliza.

4.5 BASE DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización a satisfacer por SEGUROS MUNDIAL en el curso de una anualidad del seguro no podrá sobrepasar la cantidad total asegurada ni la fijada para cada máquina.

PÉRDIDA PARCIAL: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía cubrirá todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria dañada, en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. SEGUROS MUNDIAL también cubrirá, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.

Los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo, solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente mediante amparos adicionales.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO a menos que constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del ASEGURADO, SEGUROS MUNDIAL reconocerá el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración que estén soportados por el ASEGURADO.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si como consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor del bien en relación con el de reposición que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Corren por cuenta del ASEGURADO, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en las máquinas.

PÉRDIDA TOTAL: Se entenderá configurada una pérdida total cuando:

1. Posterior a la ocurrencia del evento que genera el daño de la maquinaria o equipo asegurado, si este queda en condiciones de ser reparado pero el costo de su reparación sobrepasa el 90% del valor real o del valor comercial del bien afectado se considerará una pérdida total. Con el fin de soportar el monto de la reparación, se deberán presentar cotizaciones provenientes de la firma representante de la marca del equipo en Colombia o de un taller debidamente certificado y calificado.

También se configurará una pérdida total si, luego de la ocurrencia del evento la maquinaria o equipo asegurado queda en condiciones irreparables debido a la severidad de los daños.

2. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización se calculará sin exceder la suma asegurada, tomando como base el valor de reposición o el valor comercial (según la modalidad de cobertura contratada por el Tomador) de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño.

El cálculo del valor de reposición se obtendrá deduciendo el demérito correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro.

El valor comercial se obtendrá de acuerdo con el avalúo de la o las máquinas aseguradas, realizado por una compañía especializada.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el 90% del valor real del mismo; según su uso y estado de conservación inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

SEGUROS MUNDIAL podrá a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido, o pagar la indemnización en dinero.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



OBSERVACIÓN SOBRE LAS REPARACIONES PROVISIONALES.

Si un bien asegurado, después de sufrir un daño, es reparado por el ASEGURADO de forma provisional y continúa funcionando, SEGUROS MUNDIAL no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta que reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el ASEGURADO, no se realiza a satisfacción de SEGUROS MUNDIAL. Para ello, SEGUROS MUNDIAL deberá fundamentarse en los conceptos emitidos por expertos en la materia.

4.6 SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL no excederá en ningún caso la suma asegurada expresada por cada máquina o unidad en la carátula de esta póliza. El ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada aquella que sea equivalente al valor de reposición cuando esta sea la base de valoración aplicada.

El valor asegurado en la presente póliza será calculado usando uno de los siguientes criterios, la presente póliza deberá indicar en la carátula, cuál de las opciones de aseguramiento se aplica, bien sea por el valor de reposición o el valor comercial, según se define en la cláusula de definiciones del presente condicionado general.

4.7 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

Se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables en que incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado, para disminuir, extinguir o evitar la propagación del siniestro, incluidos los gastos por prestación de servicio de un cuerpo de bomberos y/o autoridades competentes.

Parágrafo 1: Esta condición aplica como consecuencia de un siniestro del amparo básico, terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, ciclón, huracán, vientos fuertes, tempestad, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento y hundimiento de terreno, descargas eléctricas y/o atmosféricas, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, huelga, motín, asonada, commoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros (HMACCP- AMIT).

Parágrafo 2: El límite indicado para esta condición será el indicado en la carátula de la póliza, en el certificado y/o sus anexos y aplica como límite único para toda la póliza.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



4.8 GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES

Se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO como consecuencia de un siniestro amparado, con el fin de salvar, preservar, conservar o proteger los bienes amparados. Este amparo no cubre los gastos por arrendamiento temporal.

Parágrafo 1: Esta condición aplica como consecuencia de un siniestro del amparo básico, terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, ciclón, huracán, vientos fuertes, tempestad, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento y hundimiento de terreno, descargas eléctricas y/o atmosféricas, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros (HMACCP- AMIT), circulación por eje propio y transporte nacional si han sido contratadas.

Parágrafo 2: El límite indicado para esta condición será el indicado en la carátula de la póliza, en el certificado y/o sus anexos y aplica como límite único para toda la póliza.

4.9 EXPERTICIA TÉCNICA

27

De existir discrepancia entre las partes en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida de común acuerdo a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el ASEGURADO, según los intereses afectados por el siniestro.

Esta cláusula expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

4.10 HONORARIOS PROFESIONALES

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales; No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

Parágrafo 1: El límite indicado para esta condición será el indicado en la carátula de la póliza, en el certificado y/o sus anexos y aplica como límite único para toda la póliza.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



4.11 RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, no obstante, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, opera automáticamente siempre y cuando el ASEGURADO O TOMADOR pague a SEGUROS MUNDIAL, la prima adicional calculada a prorrata, sobre el valor de la indemnización, en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

El ASEGURADO se compromete a dar aviso oportuno a SEGUROS MUNDIAL, sobre el valor de los bienes reemplazados o restituidos dentro de un término de treinta (30) días a partir de dicha restitución. Vencido dicho término, pierde su validez la presente cláusula.

Parágrafo 1: Independientemente de lo pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por el amparo de **HMACCP-AMIT** no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro. El límite asegurado indicado en la carátula de la póliza será la máxima responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL durante la vigencia de la póliza.

El límite de **HMACCP —AMIT —S&T** otorgado para este amparo, es un límite único combinado e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado para toda la póliza y que representa el límite máximo de responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL.

4.12 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En virtud de la presente cláusula, queda convenido que cuando sea necesaria la intervención de un perito ajustador para determinar la existencia del siniestro y su cuantía, SEGUROS MUNDIAL efectuará su contratación de acuerdo con la terna pactada en el contrato de seguros, en caso de no encontrarse pactada, se asignará con los ajustadores que tenga convenio la aseguradora.

4.13 DESIGNACIÓN DE BIENES

Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, SEGUROS MUNDIAL, conviene en aceptar la designación que el ASEGURADO dé en sus libros a los bienes asegurados.

4.14 ANTICIPO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de presentarse un evento amparado por la presente póliza y demostrada plenamente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, SEGUROS MUNDIAL conviene anticipar al TOMADOR o ASEGURADO hasta el 50% del valor estimado de la pérdida. Para tal fin, el ASEGURADO deberá hacer



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a SEGUROS MUNDIAL., siendo importante resaltar que esta condición aplica para todos los amparos, a excepción del de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.15 PIEZAS DE CONJUNTO O REPUESTOS

Salvo estipulación expresa en contrario, el daño, pérdida o avería de una o más piezas que formen parte de un juego o conjunto asegurado bajo la presente póliza se indemnizará tomando en consideración el valor de las piezas averiadas o dañadas apreciadas aisladamente y no en relación con el valor del conjunto o juego del que forman parte.

4.16 SEGURO INSUFICIENTE—INFRASEGURO

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los bienes objeto de aseguramiento por ella tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportará la parte proporcional que le corresponde de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

4.17 DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del daño indemnizable (Después de aplicada la condición anterior de SEGURO INSUFICIENTE en los casos que resulte aplicable) y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO o BENEFICIARIO.

Si como consecuencia de un solo siniestro se afectan varias de las coberturas de los amparos contratados por el TOMADOR y/o ASEGURADO, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se aplicará para cada amparo por separado.

Si resultara que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, fuera menor al deducible mínimo pactado, no habrá lugar a indemnización alguna.

4.18 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO Y PRIMERA OPCIÓN

Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SEGUROS MUNDIAL.

El ASEGURADO será la primera opción y participará proporcionalmente en el producto de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por SEGUROS MUNDIAL tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL o sus representantes legales podrán:

Penetrar en los predios o edificios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión. Custodiar, examinar, clasificar, avaluar o trasladar tales bienes.

Parágrafo: En ningún caso SEGUROS MUNDIAL estará obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos. Las facultades conferidas a SEGUROS MUNDIAL por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya la hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El ejercicio de estas facultades no significa de modo necesario la aceptación de SEGUROS MUNDIAL de la obligación indemnizatoria ni disminuirá su derecho a apoyarse en cualquiera de las demás condiciones de la póliza.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos, deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SEGUROS MUNDIAL deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

4.19 SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la ley, SEGUROS MUNDIAL se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro.

El ASEGURADO no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El ASEGURADO a petición de SEGUROS MUNDIAL, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



5. CLÁUSULAS RELACIONADAS CON EL RIESGO ASEGURADO

5.1 CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS BIENES

La maquinaria o el equipo comprado, arrendado o recibido en préstamo por el ASEGURADO con posterioridad a la iniciación de la vigencia del presente seguro, deberá ser reportada por escrito a SEGUROS MUNDIAL dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la adquisición, arrendamiento o recibo, incluyendo una completa descripción del bien. Durante el lapso que media entre la adquisición del equipo y su inclusión en la póliza sin exceder en ningún caso de treinta (30) días calendario, tal equipo estará automáticamente amparado hasta por la suma indicada en las condiciones particulares de la póliza; siempre y cuando la nueva adquisición no implique la agravación del riesgo.

La prima adicional a cobrar por la inclusión de estos bienes se establecerá aplicando a la suma asegurada la tasa convenida a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento del seguro contado a partir de la fecha de adquisición del nuevo equipo.

5.2 ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza ampara los daños de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad sobre los bienes asegurados, que sean con el fin de disminuir las pérdidas, siempre y cuando dichos daños no sean imputables al ASEGURADO y no hayan sido originados por ninguno de los riesgos.

5.3 VARIACIÓN LOCAL Y/O MODIFICACIÓN DE DESTINACIÓN DEL BIEN ASEGURADO

Si durante el término de vigencia de este seguro se presenta una variación local o traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los designados en la póliza, y/o se genera un cambio de su destinación inicial; el ASEGURADO deberá informar por escrito de esta(s) circunstancia(s) a SEGUROS MUNDIAL con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación o traslado, si estas dependen de su arbitrio. En caso de que las modificaciones no dependan del arbitrio del Asegurado, se presume que el conocimiento de la misma ocurre treinta (30) días desde el momento de la modificación.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



La falta de notificación dentro del término señalado anteriormente produce la falta de cobertura para el bien que se traslade o sobre el que se modifique la propiedad.

5.4 TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO

La transmisión del interés asegurado, o de los bienes a que esté vinculado el seguro por causa de muerte del ASEGURADO, dejará subsistente el contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación, para comunicar a SEGUROS MUNDIAL la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

5.5 TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

La transferencia por actos entre vivos del interés asegurado o de los bienes a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del ASEGURADO.

En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés siempre que el ASEGURADO informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

5.6 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El ASEGURADO deberá informar por escrito a SEGUROS MUNDIAL sobre los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días calendario a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En caso de pluralidad o de coexistencia del seguro, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

5.7 DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

- El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



- B. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. (Inciso primero del Artículo 1058 del Código de Comercio).
- C. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- D. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del ASEGURADO O TOMADOR. Si la modificación es extraña a la voluntad del ASEGURADO o TOMADOR, deberá notificarse dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

5.8 DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagadera por SEGUROS MUNDIAL. Si la póliza comprendiera varios equipos, la reducción se aplicará en equipo o equipos afectados.

5.9 MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Financiera, tales modificaciones serán informadas al ASEGURADO al momento de la renovación.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



6. CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO

Las partes podrán pactar, en condiciones particulares, el sometimiento de los conflictos que surjan de la presente póliza a Tribunales de Arbitramento. Estos tribunales serán constituidos y funcionarán de conformidad con las normas pertinentes del Código de Comercio y en especial lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen.



7. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.



8. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro podrá ser revocado por el TOMADOR y/o ASEGURADO en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a SEGUROS MUNDIAL. El importe de la prima devengada y el de la devolución, si existiese, se calculará a corto plazo. SEGUROS MUNDIAL podrá revocar este seguro mediante aviso escrito enviado al TOMADOR a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación para el amparo de HMACCP-AMIT-S&T y treinta días (30) para las demás coberturas contratadas por el ASEGURADO, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de revocación (si existiese).

Parágrafo 1. El hecho de que SEGUROS MUNDIAL reciba suma alguna después de la fecha de revocación no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

Parágrafo 2. La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia de dicha prima a prorrata y la anual.

Parágrafo 3. El amparo de HMACCP-AMIT-S&T podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes, según las condiciones expuestas previamente, siendo así que El ASEGURADO



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del amparo.



9. PRESCRIPCIÓN

35

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.



10. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.



11. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza constituye ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



SECCIÓN IV



1. DEFINICIONES

Tomador: Es la persona que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima.

Asegurado: Es la persona natural o jurídica que recibe la cobertura del seguro por estar expuesta en sí misma o en sus bienes al riesgo.

Beneficiario: Persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

Tercero(s): Cualquier persona natural o jurídica que no sea ni el asegurado ni la compañía de seguros, pero que puede resultar afectada por un evento cubierto por la póliza de seguro.

Maquinaria y/o Equipo móvil: Se entenderá por Maquinaria y/o Equipo móvil cualquiera de los siguientes tipos de vehículos, incluyendo cualquier maquinaria o equipos unidos al mismo.

- A. Vehículos que se muevan sobre carriles. (Los equipos ferroviarios (Rolling Stock) y/o ferrocarriles y trenes están excluidos).
- B. Buldóceres (Bulldozers), excavadoras, máquinas de trabajo en campo, perforadoras, compactadoras, apisonadoras, aplanadoras, mezcladoras de hormigón o asfalto, maquinaria y/o equipo de construcción, grupos.
- C. Electrógenos móviles, grúas, elevadores de carga y cualquier otro equipo diseñado para uso principalmente fuera de las carreteras públicas.
- D. Vehículos con propulsión mantenidos en primer lugar para darle movilidad a los equipos montados permanentemente tales como: Grúas y palas mecánicas, cargadoras, excavadoras o perforadoras o equipos para la construcción o acabados de la capa bituminosa superficial de carreteras tales como niveladoras, buldóceres o compactadoras.

Vehículos sin propulsión y no descritos en los literales a), b) o c), anteriores y que mantengan en primer lugar para darle movilidad a los equipos montados permanentemente, de los siguientes tipos:



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



D1. Equipos para la construcción o acabados de la capa bituminosa superficial de carreteras, tales como: Niveladoras, Buldóceres o compactadoras o,

D2. Grúas y palas mecánicas, cargadoras, excavadoras, o perforadoras; o

D3. Compresores de aire, bombas y generadores, equipos para atomizar, soldar, limpiar edificios, exploraciones geofísicas, iluminación y servicio a pozo; o,

D4. Grúas y dispositivos similares incluyendo equipos utilizados para subir y bajar trabajadores.

E. Vehículos no descritos en los numerales anteriores mantenidos principalmente para propósitos diferentes del transporte de personas o carga.

Los vehículos autopropulsados con los siguientes tipos de equipos unidos permanentemente, no se considerarán "maquinaria y/o equipo móvil", sino que serán considerados como automóviles.

- Grúas y dispositivos similares, montados en chasis de automóvil o de camión y grúas utilizadas para subir o bajar trabajadores.
- Compresores de aire, bombas y generadores, equipos para atomizar, soldar, limpiar edificios, exploraciones geofísicas, iluminación y servicio a pozo.

La maquinaria y /o equipo móvil no incluye "automóviles".

Automóviles: Vehículos a motor que tengan licencia para transitar en carreteras, incluyendo cualquier maquinaria y/o equipo unido a ellos. Automóviles no incluye La maquinaria y /o equipo móvil.

Valor de reposición: Se entenderá como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, características y capacidad, incluyendo gastos de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

Valor comercial. Se entenderá como valor comercial el valor que establezca el avalúo de la o las maquinas aseguradas, realizado por una compañía especializada.

Valor Real: Corresponde al valor resultante de deducir del valor de nuevo de un bien la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación, obsolescencia, la mejora tecnológica (de resultar aplicable), en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.



Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo



Póliza: Es el contrato entre el asegurado y la aseguradora, en este documento constan las condiciones del contrato de seguro en las que se reflejan las normas que, de forma general, en particular o especial regulan las relaciones contractuales entre el asegurador y aseguradora. Documento legal que detalla los términos y condiciones del seguro.

Prima: Es el monto o aportación económica que debe pagar el contratante del seguro a la compañía aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

Cobertura: Es la obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consiste en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro. También es, la protección específica que ofrece la póliza frente a ciertos riesgos.

Deductible: Cantidad o porcentaje establecido en la póliza cuyo importe ha de superarse para que la aseguradora pague una reclamación, es decir, es el monto que el asegurado debe asumir antes de que la aseguradora cubra el resto.

Siniestro: Es el evento o suceso que activa la cobertura de la póliza y genera la obligación del asegurador de indemnizar.

Indemnización: Es el pago que realiza la aseguradora al asegurado o beneficiario tras la acreditación de la ocurrencia de un siniestro.

Exclusiones: Son las situaciones o eventos que no están cubiertos por la póliza.

Endoso: Es un documento contractual accesorio que modifica el contenido del condicionado original de la póliza de seguros.

Valor asegurado: Es el valor máximo por el cual un bien o persona está asegurado en la póliza. Es el límite de la responsabilidad de la aseguradora.

Vigencia: Período de tiempo en el que el contenido del contrato de seguro surte plenos efectos de obligatorio cumplimiento por las partes.

Reclamación: Solicitud formal del asegurado o beneficiario para recibir una indemnización.

Renovación: Acto por el que, las garantías y vigencia de la póliza se extienden a un nuevo período de cobertura, en las mismas condiciones que tenían vigencia hasta ese momento.

Subrogación: Acto por el cual el asegurador sustituye al asegurado en el ejercicio de las acciones o derechos que tendría contra los terceros causantes del siniestro.

Póliza Todo Riesgo **Maquinaria y Equipo**

www.segurosmundial.com.co

